

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el expediente correspondiente no se encontró a pesar de los ingentes esfuerzos realizados por el asistente judicial del despacho. Sírvase proveer.

Cali, 18 de mayo 2022.

CARLOS FERNANDO REBELLÓN D.
SECRETARIO.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho de mayo dos mil veintidós.

Vista la información secretarial, en el sentido de que el expediente contentivo del proceso Ejecutivo propuesto por **DIAMANTE C.F.A. S.A.** contra **LUIS HERNANDO VARGAS MARTINEZ**, cuyo inicio data del año 1998, se encuentra extraviado y ha sido imposible su ubicación física a pesar de los esfuerzos realizados, respecto al Vehículo de Placa **MCD-219**, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

El Artículo 597.10 del Código General del proceso prevé expresamente lo siguiente: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó”*. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Aplicando esta disposición al caso que nos ocupa, vemos que sin lugar a duda, procede su aplicación en el asunto bajo examen, por cuanto en primer lugar, es un hecho cierto que han transcurrido más de 5 años desde la inscripción de la medida cautelar cuya cancelación se reclama y en segundo lugar, es también un hecho inocultable que a pesar de, como se dijo anteriormente, a pesar de los esfuerzos realizados por la Secretaría del despacho, el expediente no se encontró.

En consecuencia el Juzgado Noveno civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Primero: Ordenase fijar aviso en la secretaria del juzgado por el término de 20 días, a las partes en litigio y de las demás personas que tengan interés en el Vehículo de Placa MCD-219.

Segundo: Hecho lo anterior pasen nuevamente las presentes diligencias a despacho con el fin de resolver de fondo, la solicitud de cancelación de medida cautelar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d226d152ca0793d438fb228ec4ab5030d903597c219faf6402b37d489f25ecb

Documento generado en 18/05/2022 11:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>